

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE TRIBUTOS PARA EXPORTADORES

Ya está disponible en ECUAPASS (SENAE) el Procedimiento Simplificado de Devolución Condicionada de tributos para tramitar el incentivo de fomento al sector exportador establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 607 del 11 de marzo de 2015.

Las exportaciones que pueden acogerse a este beneficio, con los respectivos porcentajes, se detallan en la Resolución COMEX No. 013 2015, de 20 de marzo de 2015. Se benefician de este incentivo las exportaciones de todas las subpartidas hasta un 5% del valor FOB, excepto las contenidas en el numeral 1.1 de dicha resolución, del que a su vez se excluyen (y por lo tanto son beneficiarias) las subpartidas contenidas en el Anexo 1.2 de la misma resolución:

- Banano 2% para las exportaciones a la Unión Europea; 3% para Rusia y 4% para China.
- Flores 5%
- Algunos productos elaborados de la pesca 3%

Entre los productos que no se podrán acoger a este beneficio se encuentran, entre otros, algunos tipos de pescados y camarones frescos y congelados, minerales, hidrocarburos, diferentes tipos de desperdicios y vehículos. (La lista completa se puede ver en la Resolución COMEX No. 013 2015)

Para acogerse a este procedimiento, los exportadores deberán declarar en la Declaración Aduanera de Exportación regularizada, que los productos que exportan son originarios de Ecuador y adjuntar una copia del respectivo Certificado de Origen o Registro de Operador, según corresponda:

- Los exportadores de mercancías de los capítulos 1, 2 y del 4 al 14 que constan en el Anexo 1 de la Resolución COMEX No. 019-2014, de 01 de julio de 2014, deben adjuntar el Registro de Operadores otorgado por Agrocalidad.
- Las exportaciones de banano (subpartidas 0803.90.11.00, 0803.90.12.00 y 0803.90.19.00) no están obligados a presentar ningún tipo de documento para certificar el origen.
- Las exportaciones del resto de productos que pueden acoger a este beneficio deben adjuntar, para ello el certificado de origen. Para tramitar este certificado el Ministerio de Comercio Exterior ha expedido un Instructivo en el que se indica lo siguiente:
 - En los casos en que la exportación se realiza a un país con el que el Ecuador tenga un acuerdo comercial o goce de un esquema de preferencias, por ejemplo SGP, el certificado obtenido en la VUE es válido.

- Si la exportación se realiza a un país con el que no tenemos acuerdos comerciales ni preferencias arancelarias, el exportador deberá elaborar una Declaración Juramentada de Origen (DJO) en el esquema CAN (Comunidad Andina) tomando en cuenta que al realizar la DJO no se debe considerar la acumulación de materiales originarios de los demás países de la CAN (todo material importado es considerado no originario del país y debe ser consignado en la sección 4 de la DJO)

Los criterios para calificar como originario un producto, son los señalados en el Capítulo II, artículo 2, literales del a) al f), según corresponda, de la Decisión 416 de la CAN. En caso de que no se tenga una DJO con estas consideraciones, se debe elaborar una nueva solo para este propósito.

- El certificado de origen no preferencial solicitado en la VUE, de países distintos a la CAN, estará sujeta a la DJO antes mencionada
- En el caso de los certificados de origen digitales, que se expiden para Colombia, posterior al trámite de exportación se podrá solicitar a la Entidad Habilitada que los expidió, una copia impresa y firmada, para adjuntarla a la solicitud de transferencia del incentivo en ECUAPASS.

Para las Declaraciones Aduaneras de Exportación (DAE) numeradas entre el 01 de febrero y el 21 de abril de 2015 no se exigirá el Certificado de Origen o Registro de Operador.

Para las exportaciones realizadas a partir del 21 de abril se exigirá el certificado de origen, que el exportador podrá solicitarlo a la Entidad Habilitada (la Cámara de Industrias de Guayaquil es una de las entidades habilitadas) hasta dos meses calendario posteriores a la fecha de embarque.

Las exportaciones realizadas en los meses de febrero y marzo, que cuenten con DAES regularizadas, podrán presentar las respectivas declaraciones aduaneras de devolución condicionada simplificada hasta el 30 de julio de 2015 (Resolución COMEX No. 027 2015)

Una vez que la Declaración Aduanera esté regularizada el exportador tendrá un plazo de hasta tres meses para realizar este trámite, vencido el mismo no podrá acogerse a este procedimiento, pero si al procedimiento ordinario del drawback.

La devolución o transferencia del incentivo se realizará mediante acreditación bancaria.

Para acogerse a este procedimiento, el exportador debe estar al día en sus obligaciones con el IESS, el SRI y SENA.

Están excluidas de este procedimiento las exportaciones beneficiarias de la concesión del Certificado de Abono Tributario y aquellas que se hayan acogido al procedimiento ordinario de devolución condicionada.

El exportador podrá elegir, sujetarse a la devolución condicionada de tributos mediante este procedimiento simplificado o mediante el procedimiento ordinario.

Es importante señalar que en el proceso que el exportador realiza en ECUAPASS para obtener este incentivo, en uno de los pasos, firma un Convenio de Transferencia con el Ministerio de Comercio Exterior, en el que adquiere ciertos compromisos, como contraparte del beneficio recibido, entre los que está desarrollar actividades relacionadas con la promoción de la marca país.

El marco normativo bajo el cual se rige el proceso de Devolución Condicionada Simplificada es el siguiente:

- Decreto ejecutivo 607, Registro Oficial, 16 de marzo de 2015.
- Resolución Comex 013-2015, Registro Oficial, 06 de abril de 2015.
- Acuerdo Ministerial 005 del Ministerio de Comercio Exterior, suscrito el 20 de abril de 2015.
- Anexo 1 de la Resolución Comex 019 - 2014, Registro Oficial Suplemento 330, 10 de septiembre de 2014
- Resolución COMEX No. 027 2015, de 18 de junio de 2015
- Resolución No. 004-DO-HB. Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, 24 de marzo de 2015.
- Instructivo para la Certificación de Origen no Preferencial para el Exportador
- Instructivo para la Certificación de Origen no Preferencial para la Entidad Habilitada
- Convenio de Transferencia entre el Ministerio de Comercio Exterior y el Exportador.

Para mayor información comunicarse a los correos mibarra@industrias.ec y vmalagon@industrias.ec